



Resolución Ejecutiva N° 036-2021-ITP/DE

Lima, 21 de mayo 2021

VISTOS:

La carta n.° 101-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 22 de marzo de 2021, emitida por el Supervisor señor Benito Uribe Román Vásquez; el Memorando n.° 1197-2021-ITP/OPPM de fecha 12 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.° 1068-2021-ITP/DO de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Operaciones, con el cual hizo suyos los informes n.° 79-2021-ITP/DGR-DO de fecha de 29 de abril de 2021, emitido por la Coordinadora de Obra y el informe n.° 16-2021-ITP/DO/NHRC de fecha 28 de abril de 2021, emitido por su Especialista Legal; el Memorando n.° 2668-2021-ITP/OA mediante el cual la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.° 472-2021-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 3 de mayo de 2021; el Informe n.° 142-2021-ITP/OAJ de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2020 la Empresa Chimú Contratistas Generales (en adelante el Contratista) y el ITP suscribieron el Contrato n.° 032-2020-ITP/SG/OA-ABAST (en adelante el Contrato de Obra) a fin de llevar a cabo la ejecución de la Obra denominada "Saldo de Obra y Obras Complementarias: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes" (en adelante la Obra), por un plazo de ejecución de 165 días calendario y por el monto de S/ 2'722, 605.15 (Dos millones setecientos veintidós mil seiscientos cinco y 15/100 soles);

Que, Con fecha 8 de setiembre de 2020 el Señor Benito Uribe Román Vásquez (en adelante el Supervisor) y el ITP suscribieron el Contrato n.° 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST denominado "Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes" (en adelante el Contrato de Supervisión) el cual tiene como fin efectuar la supervisión de la Obra, por un plazo de 195 días calendarios y por el monto de S/288,396.00 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis y 00/100);

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 009-2021-ITP/SG de fecha 22 de febrero de 2021, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional n.° 01 y el Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato de Obra;

Que, con Carta n.° 101-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 22 de marzo de 2021, el Supervisor solicitó el pago por la prestación de la ampliación de plazo n.° 01 de acuerdo a la Resolución de Secretaría General n.° 009-2021-ITP/SG;



Firmado digitalmente por
JERONIMO ZACARIAS Rayda Ruth
FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 09:47:44 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por SANCHEZ
CHAMOCHUMBI Joaquin Joel FAU
20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2021 18:06:00 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por MARINO
CARLOS FERRER De Jesus FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2021 21:55:37 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHAUPIN
SOSA Freddy FAU 20131369477
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2021 18:09:22 -05:00

Que, con Memorando n.º 851-2021-ITP/DO la Dirección de Operaciones solicitó a la Oficina de Administración gestione la respectiva Certificación Presupuestal a fin de continuar con el otorgamiento de la prestación del adicional del Contrato de Supervisión.

Que, mediante el Informe n.º 384-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 13 de abril de 2021, la Oficina de Administración informó a la Dirección de Operaciones que, con Memorando n.º 1197-2021-ITP/OPPM de fecha 12 de abril de 2021, la Oficina de Planificación Presupuesto y Modernización emitió la Certificación Presupuestal solicitada;

Que, con Memorando n.º 1068-2021-ITP/DO de fecha 29 de abril de 2021, la Dirección de Operaciones hizo suyo el informe n.º 79-2021-ITP/DGR-DO, emitido por la Coordinadora de Obra y el Informe n.º 16-2021-ITP/DO/NHRC emitido por su Especialista Legal;

Que, los informes referidos concluyen que, resultando necesario e indispensable contar permanentemente con un Supervisor durante la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 a fin de controlar su correcta ejecución y de conformidad a lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, corresponde aprobar el Adicional de Supervisión de Obra n.º 01, por el plazo de 21 días calendarios, por un monto de S/ 7 632.24 (siete mil seiscientos treinta y dos y 24/100 soles), lo cual representa una incidencia del 2.65% del Contrato de Supervisión Original;

Que, mediante Memorando n.º 2668-2021-ITP/OA la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.º 472-2021-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 3 de mayo de 2021, el cual concluyó que concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta declarar procedente la Prestación Adicional al Contrato de Supervisión n.º 01;

Que, con Informe n.º 142-2021-ITP/OAJ de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde aprobar la prestación adicional de la supervisión de obra n.º 1 del Contrato de Supervisión;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el numeral 34.7 del precitado artículo dispone que *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; siendo que para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”*;

Que, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor; por tanto, se permite que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí puedan superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente*

designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, el Anexo n.º 1 de dicho Reglamento define a la prestación adicional de supervisión de obra como *“Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 01 del Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST, denominado *“Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”*;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018- EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 01 del Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST, denominado *“Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”*, con un plazo de ejecución de 21 días calendario, por la suma de S/ 7 632.24 (siete mil seiscientos treinta y dos y 24/100 soles), lo cual representa una incidencia del 2.65% del Contrato de Supervisión Original.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación de la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones conducentes a fin que el Supervisor amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, así como para la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor, señor Benito Uribe Román Vásquez.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo